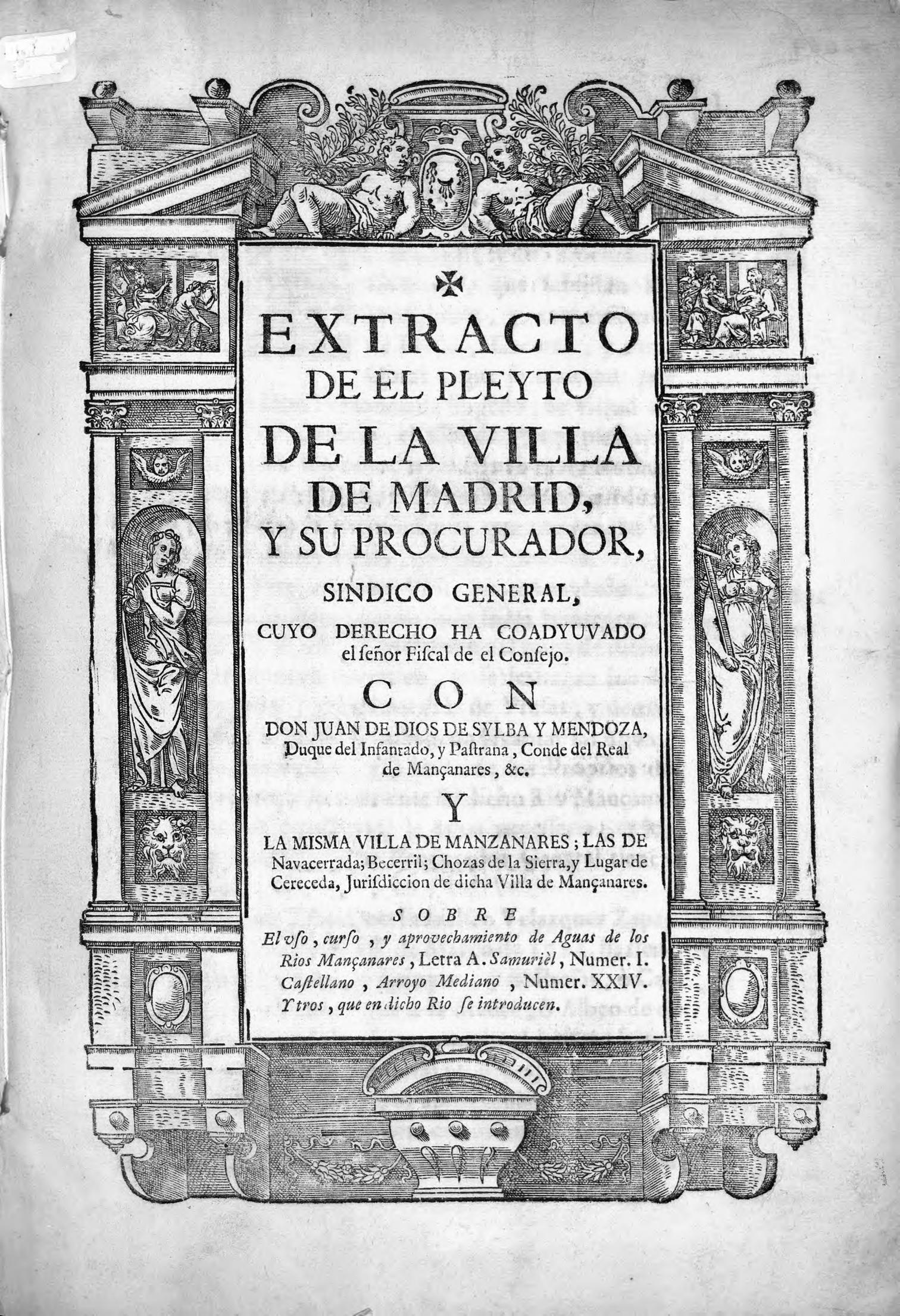






A-Cy-151/10





✠

**EXTRACTO  
DE EL PLEYTO  
DE LA VILLA  
DE MADRID,  
Y SU PROCURADOR,**

**SINDICO GENERAL,**  
CUYO DERECHO HA COADYUVADO  
el señor Fiscal de el Consejo.

**C O N**

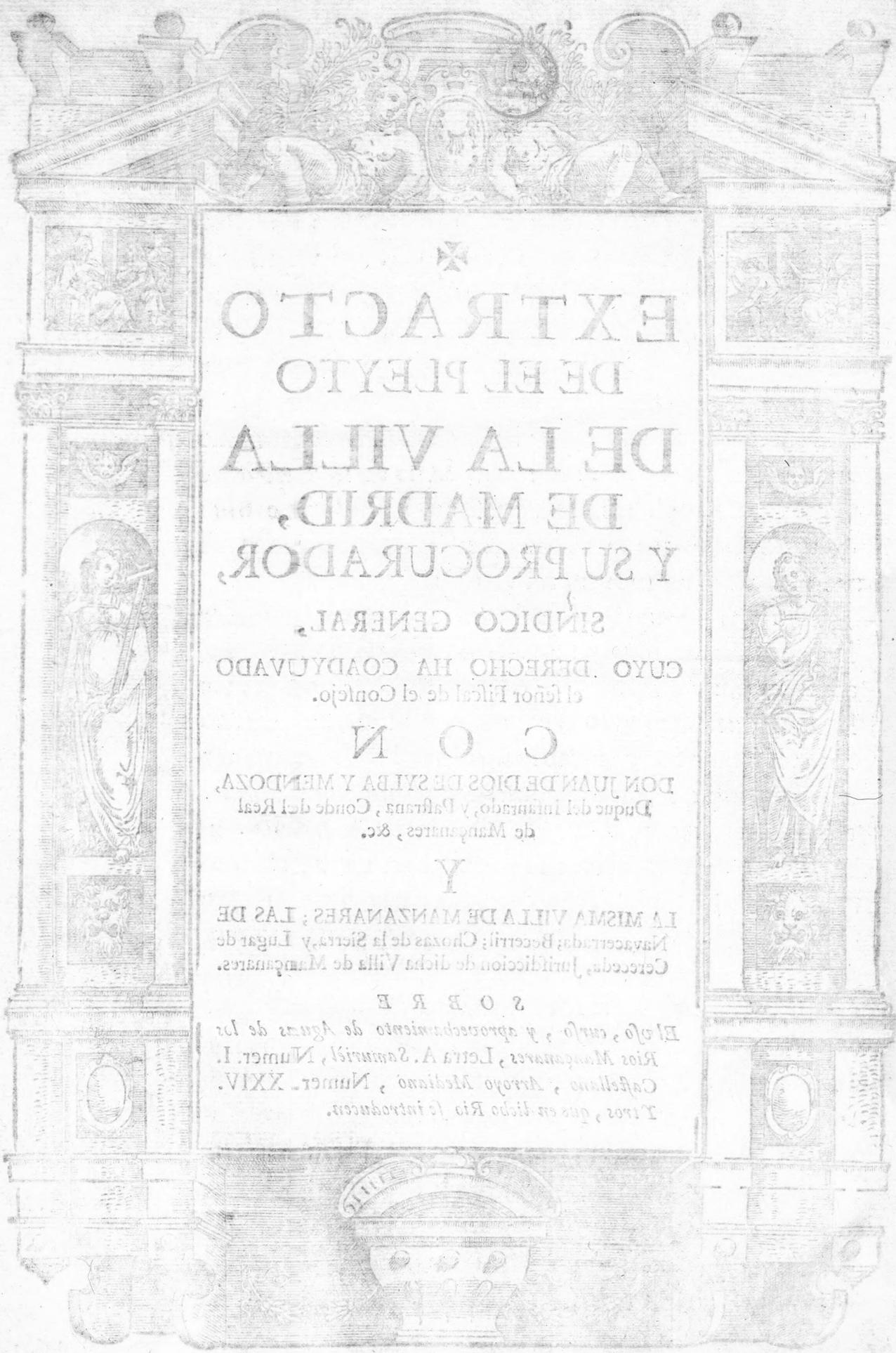
**DON JUAN DE DIOS DE SYLBA Y MENDOZA,**  
Duque del Infantado, y Pastrana, Conde del Real  
de Mançanares, &c.

**Y**

**LA MISMA VILLA DE MANZANARES; LAS DE**  
Navacerrada; Becerril; Chozas de la Sierra, y Lugar de  
Cereceda, Jurisdiccion de dicha Villa de Mançanares.

**S O B R E**

*El uso, curso, y aprovechamiento de Aguas de los  
Rios Mançanares, Letra A. Samuriel, Numer. I.  
Castellano, Arroyo Mediano, Numer. XXIV.  
Y tros, que en dicho Rio se introducen.*



  
 EXTRACTO  
 DE EL PLEYTO  
 DE LA VILLA  
 DE MADRID,  
 Y SU PROCURADOR,  
 SINDICO GENERAL,  
 CUYO DERECHO HA COADYUVADO  
 el Señor Fiscal de el Consejo.

CON  
 DON JUAN DE DIOS DE SYLBA Y MENDOZA,  
 Duque del Infantado, y Pastora, Conde del Real  
 de Manzanares, &c.

Y  
 LA MISMA VILLA DE MANZANARES; LAS DE  
 Navacerrada, Becerril; Chozas de la Sierra, Lugar de  
 Corceda, Jurisdiccion de dicha Villa de Manzanares.

SOBRE  
 El uso, curso, y aprovechamiento de aguas de los  
 Rios Manzanares, Letra A. 2.ª de 1711, N.º 1.  
 Castellano, Arroyo Mediano, N.º 1.º de 1714.  
 Y otros que en dicho Rio se introducen.

Prado  
3700013

1-6/18  
22

# ESTADO DE EL PLEYTO, y pretensiones de las partes.

Roll. f. 25.

Num. 1.  E Madrid , y su Procurador General , que subsistan los terraplenes , y cerramientos de Presas , Caceras , y otras Obras , que se hizieron por su Theniente Don Fernando de Bugedo , en virtud de comission de el Consejo , el año de 1723. para que assi lleguen à esta Corte todas las Aguas , para los fines que expressa , desestimandose quanto se o pone en contrario , con los pronunciamientos que convengan al derecho de el Bien Comun , y vtilidad publica.

Roll. f. 62.

2. Y el Duque , y las Villas de su Condado , y Jurisdiccion de Mançanares , que se les reintegre , y mantenga en el vso , y possession vel quasi de dichas Aguas , como antes lo tenian , y se deshagan los dichos terraplenes , y cerramientos de Presas , y demàs obras , que estaban fabricadas para levantar las Aguas , y regar sus haziendas ; y à costa de los Proprios de Madrid , se limpie la corriente de dicho Rio Mançanares , para que pueda traer la Agua necessaria , à los fines que Madrid , y su Procurador General tienen deducidos.

Fol. 9. 43.  
59. y 78.

3 El señor Fiscal Don Francisco Velazquez Zapata , por su respuesta de 28. de Março de 1724. haziendo distincion de Rios , y Arroyos , y de Presas , ò Caceras , que buelven la Agua à la Madre , ò Albeo de el Rio , y las que no la buelven ; concluye ( como se expressarà en su lugar ) que en las primeras , que buelven la Agua , se puede permitir el aprovechamiento ; y en las segundas , que totalmente extravian dichas Aguas , se deben prohibir ; previniendo asimismo , se limpie

Folio 84. y  
85.

Pics. 1. f. 1.  
2. y 3.  
Quera del Procu-  
rador General de  
Madrid , Jovse  
civros de Pafos,  
y excofior, la con-  
travicion de Pre-  
cavofior, y Con-  
cavofior.

Roll. f. 55.

en los tiempos oportunos la Madre de el Rio , su broza , y arena , que embaraza la corriente.

4 Concluso , y con probanças por vnas , y otras partes , se diò por el Consejo en Sala Segunda de Gobierno ( à donde estuvo remitido este pleyto ) el auto de mejor proveer ( que tambien se expressarà en su lugar ) de 20. de Septiembre de 1724. en que se mandò : Que con citacion , y en forma , se hiziesse nuevo reconocimiento , Mapa , y Pintura , y ciertas justificaciones de el curso , y aprovechamientos de dichas Aguas , desde su origen , hasta el Molino de el Soto-Luzon de esta Corte : Lo que aviendose executado por Don Lucas Ortiz , Relator de el Consejo , y de este pleyto , y entregado en el sus autos , y diligencias , se tomaron por las Partes para instruirse , y afsistir à las defensas sus Abogados , como tambien el señor Fiscal ; y en este estado , y estando para verse el pleyto , de consentimiento ( *apud acta* ) de las mismas Partes , en Consejo pleno ( à donde en virtud de Real orden de su Magestad se ha remitido su conocimiento , y determinacion ) se mandò formar , è imprimir con su citacion este Memorial Ajustado , y executar copias ceñidas , y en papel , de la Pintura , y vista de ojos , para tenerse presentes.

## PRESUPUESTO , Y PRINCIPIO para el Pleyto.

Piez. 1. f. 1.

2. y 3.

*Quexa del Procurador General de Madrid , sobre cierros de Pastos , y excessos , la contravención de Executorias , y Congordias.*

5 **P**OR Don Carlos Perez de Villaloz , de el Avito de Santiago , y Procurador General de Madrid , se diò quexa en el Consejo en 2. de Diciembre de 1722. expressando , que en contravencion de diferentes Executorias , los vecinos del Real , y Condado de Mançanares avian cometido algunos excessos , passando à Dehessar diferentes sitios , hazer Prados

3

dos vedados, y Cercas de piedra para Leña, Madera, Colmenares, plantar Viñas, y romper Tierras, sin embargo de muy antiguos, y repetidos Privilegios, para que los vecinos de Madrid, su Tierra, y Lugares de su Jurisdiccion, puedan pacer con sus Ganados, cortar Leña para sus casas, y tener otros aprovechamientos en los Acotes, Sierras, y demás sitios de el Real, en favor de cuya observancia Madrid tiene ganadas las dichas Executorias en pleytos, que sobre este punto se han seguido, de que resultò hazer diferentes Concordias, y vna con todas las Villas de el dicho Condado, aprobada por su Magestad el año de 629. Y otra con la Villa de Colmenar Viejo el de 676. y vnos, y otros vecinos, en contravencion de las dichas Concordias, y lo en ellas acordado, havian cometido los expressados excessos, y otros, que dilatadamente expuso; (y no se especifican, por no tratarse de ellos en este pleyto, ni conducir al caso presente) y concluyò pidiendo comission, para que todo se averiguasse, y resultando excesso, se reintegrasse à los Proprios de Madrid, y sus vecinos en el aprovechamiento comun, y se procediesse al castigo de las personas, que lo huviessem executado, con imposicion de penas, y multas.

6 Por vn otrofi (que es el conducente, y de que se trata) añadiò: Que de algunos años à esta parte se ha experimentado gran falta, y escasez de Agua en la corriente de el Rio Mançanares, que passa por esta Corte, de que resulta no poder deshazer, ni llevarse las Mareas; no poderse labar tanta ropa, como se necessita; carencia de otras muchas utilidades, que resultarian de la abundancia de Agua, como es el que los Ganados de el Abasto bebiessem el Agua pura, y no immunda, ni detenida; cuya escasez, y falta de corriente provenia de diferentes Prefas, Obras, y Ca-

P. 1. f. 3. y 4.  
*Profigue la queixa  
de este Pleyto, so-  
bre extravio de  
Aguas de el Rio  
Mançanares.*

fol. 2. y 3.

céras, que en el Termino de dicha Villa de Mançanares, y otras, se havian hecho, levantando las Aguas, y regando con ellas sus Huertas, Prados, Linares, y Haziendas; desuerte, que se pierde totalmente el Agua, sin bolver à entrar en la Madre de el Rio, por la impossibilidad de el terreno; y que la poca Agua, que passa por esta Villa, no es de el Rio, sino de algunos Arroyos, que nacen desde el sitio confinante al Real, y Condado de Mançanares. En cuya atencion, y de que por las diligencias, de que hizo presentacion, executadas à su pedimento, y en virtud de comission de el Corregidor, por Don Antonio Montero, Regidor de esta Villa, resultaba comprobada la noticia, que diò Sebastian Martinez, vecino de la Villa de el Moral, de que no solo se aprovechaban de las Aguas de Mançanares, sino de los Rios Samuriel, *Numer. 1.* Castellano, y mediano, *Numer. 24.* que en èl se introducen; levantando, entre otras, vna Presa de canteria, para Molino de Cubos, mas abaxo de Nuestra Señora de Peña-Sacra, *Letra H.* y otras nuevas, y escarpadas mas abaxo, para Molinos, y riegos: no siendo justo, que tanto perjuicio quedasse consentido. Concluyò, que la dicha comission se entendiesse tambien, para que dicho Corregidor, ò su Theniente, y Comissarios hiziesen esta averiguacion, y que se redugesen las Aguas à la Madre de el Rio, deshaziendo las dichas Presas, Cazes, y demàs Obras, para que (sin extraviarfe) vengan las Aguas todas por esta Villa, y se procediesse à lo demàs conveniente: Y presentò originales las mencionadas diligencias, executadas por Don Antonio Montero, que no estàn con estos autos; porque à representacion de Madrid, y con recibo de su Theniente Procurador General, se mandaron entregar, y debolver, para tenerse presentes, y continuarse.

P. I. E. 3. V. A.  
Profigue la p...  
de este Plazo. Jo...  
de los extr...  
Aguas de el Rio...  
Mançanares.

Fol. 5. y 6.

7 De todo se diò vista al señor Fiscal, quien en atención à ser conveniente, y de beneficio publico la execucion de las diligencias pedidas, fuè de parecer, que siendo el Consejo servido, se dièse Despacho, para que con citacion, y asistencia de los Comissarios de Madrid, y su Procurador General, ò su Theniente, y los demàs Interessados, teniendo presentes los Privilegios, Executorias, y Concordias mencionadas, se hiziesse la averiguacion pedida; y que las personas, que huviesse executado los dichos rompimientos, Prefas, y demàs Obras, se les notificasse presentassen los Titulos, que para ello tuviessen, y fecho se tragesse todo, para en su vista tomar la providencia conveniente.

8 Afsi se determinò, y mandò por el Consejo, cometiendose à la persona Juez de Letras, que nombrasse el señor Governador de el Consejo; y parece, que en 3. de Diciembre de 722. se diò el Despacho, con el nombramiento à Don Fernando Bugedo, Theniente Corregidor de Madrid, quien executando las diligencias en virtud de dicho Despacho, y otro, que à representacion de Madrid parece se diò, para que por entonces, y sin perjuicio de el derecho de las Partes, se rompiesse las dichas Obras, Prefas, y Cáceras, para que los Molinos donde Madrid fabricaba la Arina para su Abasto, estuviessen corrientes: Por parte de el Duque de el Infantado se pidiò suspendiesse la execucion de dicho rompimiento, interin justificaba lo conveniente, por el perjuicio, que en ello se le seguia. A que el Consejo, por auto de 15. de Abril de 723. dixo: *No havia lugar, y que estando hecho, y traídos los autos, se le entregassen, para que pidiesse lo conveniente.*

9 El Theniente con esto procediò, y prosiguiò en su comission; y aviendo reconocido en la Jurisdiccion

Piez. 1. f. 4.  
B.

*Respuesta del señor Fiscal à la queixa.*

Fol. 4. y 19.

*Autos del Consejo, y comission al Theniente de Madrid.*

Folio 15.

Folio 9.

Folio 10.

*Procedimientos del Theniente.*

diccion de Mançanares , la corriente , y Madre de el Rio , y hallado hechas diferentes Presas , Obras , y Cazeras por donde se desangraba el Agua , para regar diferentes Prados , Huertos , Egidos , Cañamares , y otras propiedades , las mandò cerrar , y terraplenar ; y fecho , se notificò à la mayor parte de vecinos de la Villa de Mançanares , juntos en su Ayuntamiento , no rompiesen los dichos cerramientos , y terraplenes , baxo de cierta multa , y apercibimientos.

P. I. fol. 43.

*Instancia de la Villa de Mançanares , y sus Aldeas.*

10 En cuya vista à nombre , y por parte de la dicha Villa de Mançanares , y Aldeas de su Jurisdiccion , se ocurriò al Consejo , representando la pobreza de sus vecinos , y que solo se mantenian de el trato de sus Ganados , sembrar algunos Linares , y aprovecharse de la yerva de sus Prados , Huertos , Egidos , y demàs sus propiedades , à cuyo fin havian litigado varios pleytos con la Villa de Colmenar Viejo , y otras partes , en que havian obtenido sentencias à su favor , para aprovecharse de el Rio , y Agua necesaria para su riego , el qual nace en su Jurisdiccion , y para hazer las Cazeras , y Conductos correspondientes , en cuyo uso , y possession havian estado de tiempo immemorial. De la qual se les havia despojado ; por los rompimientos , y obras executadas de orden de el Theniente , en virtud de la comission dada , à representacion de Madrid ; y les havia hecho notificar , que pena de mil ducados , no rompiesen , ni consentiesen romper dichos cerramientos , y terraplenes ; y mediante , que la relacion hecha por Madrid , y su Procurador General para este efecto , havia sido totalmente incierta , pues los Molinos inferiores à dicha Villa de Mançanares , no havian cessado de moler ( como se decia ) por falta de Agua , especialmente en el mes de Abril , en que se hizo la representacion ; pues la

3  
la que se distribuye en el riego es de muy corta entidad, y buelve à la Madre de el Rio : No siendo justo se consintiesse semejante despojo, con detrimento tan grave de los vecinos, que no tienen para mantenerse mas que sus frutos : Concluyò, que sin dilacion, passasse qualquier Escrivano de Camara, ù otra persona, à la averiguacion de lo referido ; y siendo cierto, reintegrar à dicha Villa, y Dueños de Heredades, en la possession velquasi del aprovechamiento de las Aguas, con las providencias convenientes.

11 Hizose el informe en 5. de Mayo de dicho año de 1723. arreglado, y puntual al testimonio de autos con que vino acompañado ; y en vno, y otro dice, y resulta : Que habiendo passado dicho Theniente à Mançanares con su Audiencia, y asistido de quatro Comissarios Regidores de Madrid, que lo fueron Don Vicente Gutierrez Coronel, Don Antonio Montero, Don Julian Moreno de Villodas, y Don Fernando Nuñez de los Rios ; concurriendo tambien Don Joseph Alvarez, Theniente Procurador General, Pedro Hernandez, Alarife, nombrado de Oficio, y otras diferentes personas, y entre ellas Manuel Sanchez, Theniente Governador de dicha Villa de Mançanares, y Pedro Antonio Ossoro, Escrivano de su Ayuntamiento, se empezaron las diligencias de reconocimiento, y cerraduras de Presas, y extravios de Aguas en 17. de Abril de dicho año ; y llegando al sitio, que llaman de la Garganta, *Letra E.* mas arriba de la Hermita de Nuestra Señora de Peña Sacra, por decir no se podia penetrar mas al origen de el Rio, baxando à mano derecha, encontraron la primera Presa de madera, con encaxonados, à la *Letra H.* que por vn Caz de piedra conduce la Agua à dos Cubos de vn Molino Arinero, *Letra I.* que dixeron ser proprio de Don Gregorio Paez, vecino de

P. r. f. 46. à  
50. y 20. à  
42.

*Informe, y diligencias del Theniente de Madrid, en Mançanares, y su Termino.*